

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/8312 - 2017 Colector

AUTORIZA A HUGO CARLOS CHAVEZ CATEPILLAN PARA  
REALIZAR ACTIVIDADES DE COLECTA DE SEMILLAS  
QUE INDICA.

R. EX. Nº **3864**

VALPARAÍSO, **22 NOV. 2017**

VISTO: Lo solicitado por Hugo Carlos Chávez Catepillan, mediante C.I. SUBPESCA Nº 8312 de 2017; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (D.Ac.) Nº 983, de fecha 6 de octubre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 175 de 1980 y Nº 297 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Hugo Carlos Chávez Catepillan, R.U.T. Nº 10.694.045-2, con domicilio en Gamboa Nº 508, piso 2, Castro, para realizar actividades de colecta de semillas de *Mitilidos*, en un sector ubicado al Norte de Punta Dequío, comuna de Castro, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, por el período de ocho meses contados desde el 15 de diciembre del presente año.

2.- Para la realización de las actividades que por la presente resolución se autorizan, se utilizarán 3 líneas dobles de 100 metros, con un total de 15.000 colectores, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución, dentro de un área de 0,71 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas referidas a la carta SHOA Nº 7370, Dátum WGS-84, son:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
<b>A</b>	42° 29' 23.04"	73° 44' 17.19"
<b>B</b>	42° 29' 23.02"	73° 44' 15.44"
<b>C</b>	42° 29' 28.80"	73° 44' 15.32"
<b>D</b>	42° 29' 28.82"	73° 44' 17.07"

3.- Previo a la instalación de los colectores que por este acto se autorizan, se deberá acreditar un permiso de escasa importancia o una concesión marítima que habilite a usar el sector individualizado en el informe técnico.

4.- Al término de la autorización que señala el numeral anterior, deberán retirarse la totalidad de los colectores instalados.

5.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.- de la presente resolución, esta autorización quedará sin efecto en el evento que entre en vigencia el D.S. N° 297 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 983 de 2017, citado en Visto, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a su Gobernación Marítima de la X Región de Los Lagos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*cc*  
CIC/cic